

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

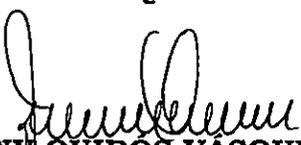
Rionegro, Antioquia, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	JORGE MARIO LÓPEZ FLOREZ
DEMANDADO	DORIS OSPINA ORTEGA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 01011
INTERLOCUTORIO	1268
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Como quiera que contra el auto inadmisorio, no procede recurso alguno, en los términos del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso y no se aportó dentro del término concedido, la constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se RECHAZA la demanda instaurada por el abogado JORGE MARIO LÓPEZ FLOREZ.

Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS No. 067 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 27 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--